

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

12. COMURESO DEL ESTADO DE OAYAÇA LXV LEGISLATURA 然月點 PB

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMEN

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 978

Asunto: Expediente 1520 del Municipio de GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

12 MAR 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISI El que suscribe Diputado Freddy Gil Pineda Gopar, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

usted con el debido respeto expone:

ATENT**A**MENT "EL RESPETO AL DERECHO A

> DIP. FREDDY GI **PRESIDENTE**

> > Presidente de la Comisión E DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 978

Expediente número: 1520

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA



La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

SECRETARIO

AENIMERONAVARIONI INTEGRANTE

ON STATES OF STATES OF THE STA



DICTAMEN



- 2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.
- 3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.
- 4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

MARCO JURÍDICO FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.B. I.S. A.V. VIII ET IO ET II VIEVIE AO ET V. V. VIII ESE INTEGRANTE

DICTAMEN



IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal incluirán en sus respectivas leyes

TOTE ANTENNESS AND ANTENNESS ANTENNESS AND ANTENNESS ANTENNESS AND ANTENNESS ANTENNESS AND ANTENNESS AND ANTENNESS AND ANTENNESS AND ANTENNESS AND ANTENNESS AND ANTENNESS

SAEVANDE SENTINGES SAEVANTE INTEGRANTE

MANAGORANI MANAGORANA INTEGRANTE

VIEGGOTANTSONE

-EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- I. Leyes de Ingresos:
- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las

PILE HUR MESNICO SECRETARIO

> ABLYN HERONYNY YRRON INTEGRANTE

II PATEVIVENTO PLANTICA INTEGRANTE INTEGRANTE

WELGHOUND SOUTH

DICTAMEN



estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deperá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Articulo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;

PRESIDENTE

DIE VENTERIE

NEW STANDARD OF STANDARD STAND

INTERNATIONALINATION OF THE INTEGRANTE

MISSON STATES IN THE STATE OF T

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Articulo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Articulo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas

STELLE THEFT SECULIARY SECRETARIO







DICTAMEN



en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo aque hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Articulo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y

II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Articulo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las

DE MENTER MEDITER MENTER MENTE

A SCHOOL AND A STRONG INTEGRANTE

DISTRICTORY UNISTRACIONES INTEGRANTE

National Control of the Control of t

LEGISLATURA -ELPODER DELPUEBLO

DICTAMEN

devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

DIE VEK MIEDNESE SECRETARIO

ANEXAGESTONIA ANEXAGESTONIA INTEGRANTE

OIDMANATOR (CITOTAL) AIMENEACERAVANI INTEGRANTE

Mategravicalization integrante

DICTAMEN



Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

BILL THE STATE OF THE STATE OF

SECRETARIO

PASABISTONIA INTEGRANTE





DICTAMEN



Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:



III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

DICTAMEN



Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo a segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

- **5.** Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.



SECRETARIO

OUTHINE CHENTER OF THE

MANIBUCK OF WASTER

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS
MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL
CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- · Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- · Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesarió establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DIENE LE CAL FILIDE A FOEGAL PRESID INTE

SECRETARIO

CESTIFICATION VILLE

IN BALL OF CONTROLL INTEGRANTE

ANIBRATON VARARIE



DICTAMEN

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

- 1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
- 2. Registro en los momentos contables:
- a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar juntamente con el recaudado.
- b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar juntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que

RESIDENTE

CRETARIO

CASTURE SOUNTS

DINESCENTION OF PARTICULAR OF PARTICULAR SERVICES OF THE SECOND TE

WIEGEOFW/EGNES

DICTAMEN



éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura de Estado establezca a su favor y en todo caso

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

KANUZONCIO KIRONO RETARIO

CATABLE SON CARACTER INTEGRANTE

NERES (CONTROLL) NEED CONTROLL INTEGRANTE

> Manguota/Asoldar Integrante

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costo relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

MIST NO STATE

SECRETARIO

ASTANTANIA SANTENIA S

III. (EVEN THE SECONDARY S

William Comments (Similar Comments)

DICTAMEN



III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos

establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

NE SIO

SECRET

NEW BILL ON WALLE

MENERAL CANDESSE MAEGDANTE

Wisterstorwesells

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cade ejercicio

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Lev de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de

PRES DI VIE

COLONIO SOLUTION SECRETARIO

ANSALUSTON AND INTEGRALITE

MINIBILE GENTLE CONTRACTOR INTEGRANTE

<u>Natagloray soluby.</u> Integrante

DICTAMEN



enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas per el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes de Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así

NEW TERMINAL TERMINAL TREES INTEGRANTE

VINENEKOBETALDIE

Margan/Comp.

DICTAMEN



como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen.

Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

ENTHENIONS

SECRETARIO

CASTABLETONALE CONTROL INTEGRANTE

OLIVE WEST OFF



E



DICTAMEN

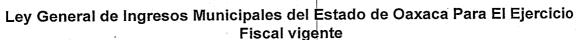
Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad liquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.



Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto estab ecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.



Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.



ENEMBERONNERS INTEGRANTE

DILATANTY NATORIANI VIDANIZACIANI INTEGRANTE

> <u> 秋月月6日:「の下、7人気の削ぎで</u> INTEGRANTE

DICTAMEN



Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, considera que para poder incrementar en la recaudación es necesario implementar las diversas acciones que puedan facilitar el cobro de contribuciones y concientizar, al público en general la importancia de contribuir al gasto público.

Así mismo se establecen las siguientes acciones que permitirán coadyuvar al incremento de la recaudación:

> I.- Realizar las visitas a diferentes comercios que existan en la población, para que se presente ante la Tesorería Municipal, y solventar información de estatus que se encuentren.

DIE GRE A CGIL FIIN AGG JAR PR (DENTE

CRETARIO

GARANTE STANTE INTEGRANTE

DIVIDITE STATE OF THE STATE OF

VIEW TO THE STATE INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- > II.- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes de municipio para su correcta recaudación en el mismo.
- > III.- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el impuesto predial y los derechos de agua potable y alcantarillado, así como de sus distintos impuestos tales como la reconexión, conexión y rezago.
- > IV.- Recaudar los impuestos establecidos a través de las multas impuestas por los supuestos realizados en la presente ley.

4.1. Exposición de Motivos.

En el municipio de Guelatao de Juárez, Distrito de Ixtlán, la recaudación de ingresos propios es baja debido a que la población del mismo municipio les da poca relevancia a dichos cobros realizados por las autoridades.

Es por ello que se establecen nuevos rubros e incremento de cuotas para fortalecer la recaudación, así como para mantener actualizada la ley establecida en los siguientes párrafos para su correcto orden y funcionamiento.

A continuación, se da a conocer lo siguientes rubros los cuales tuvieron modificaciones para poder recaudarse y así coadyuvar a el mejor funcionamiento en los rubros antes establecidos, ya que la recaudación contribuye al crecimiento del municipio para su mejor desarrollo, se entrega ratificación de acta del reglamento de la municipalidad del municipio de Guelatao de Juárez y se reforman los siguientes artículos:

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO
Sección Primera
Mercados

Artículo 18.- Este artículo es reformado en las fracciones siguientes:

❖ Fracción I. Locales fijos en mercados construidos m². - Se reforma debido a un aumento del 50% en el apartado de puestos fijos en mercados construidos ya que el

SECRETARIO

NEW STEP NOW THE ON THE STATE OF THE STATE O

DI TRIBANGERICANO INVENTEGRANTE

MISTORY SPOTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

espacio utilizado se incrementó y aumentando una cuota de los \$50.00 pesos a los \$100.00 pesos por m2.

- ❖ Fracciones II. Puestos semifijos en mercados construidos m². Se mantiene con el importe de \$50.00 pesos por concepto realizado y no sufre cambios.
- * Fracciones III. Puestos semifijos en mercados construidos m². Se mantiene con el importe de \$50.00 pesos por concepto realizado y no sufre cambios.
- ❖ Fracción IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m². -Se adapta lo establecido en la guía emitida por el Asfe para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, cambiando el nombre de Casetas o puestos ubicados en la vía pública m² a Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² esto debido a que dicho concepto no aparece en la guía y tomando en cuenta el concepto más similar, el importe se mantiene en \$50.00 pesos por evento.
- ❖ Fracciones V. Vendedores ambulantes o esporádicos. Dicho concepto se mantiene con el mismo nombre y no sufre cambios, de igual forma el importe contemplado es de \$50.00 pesos por evento realizado.
- ❖ Fracciones VI. Derecho de uso de piso para descarga. Dicho concepto se mantiene con el mismo nombre y no sufre cambios, se mantiene en los \$50.00 pesos por evento establecido en cada uno de ellos.

CAPITULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Segunda Parques y Jardines

Artículo 29.- Este artículo se agrega en la presente ley en su inciso a) debido a un ajuste en los tequios y también por la falta de asistencia por parte de los ciudadanos, por realizar la actividad pasando de los \$200.00 pesos a los \$300.00 pesos por tequio con un aumento del 30%, por la falta de responsabilidad social en el municipio, debiéndose aumentar.

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32.- El artículo es reformado en las siguientes Fracciones:

- * Fracción I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales. Se adapta a lo estipulado para no exceder el importe de incremento de la inflación establecida, dicho importe queda en \$5.00 pesos por copia realizada.
- ❖ Fracción II. expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal. Se adapta a lo estipulado para no exceder



INTERNATIONS STATES IN SECULIARIO

AND ENVIROR

MINENE KERVINES

MINIBEGEORY CONTRACTOR

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

el importe de incremento de la inflación establecida, dicho importe queda en \$5.00 pesos por copia realizada.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 39.- El artículo fue reformado en las siguientes fracciones para no exceder montos establecidos y no sobrepasar arriba del 100% dicha afectación queda de la siguiente manera:

- ❖ Fracción I. Comercial. En los puntos a) Abarrotes, b) Comedores, fondas y restaurantes c) Depósitos de refrescos, d) Local de frutas y verduras, e) Papelerías f). Papelerías y h) Otros giros no considerados en los anteriores, la cuota se mantiene de manera anual y con los importes de \$300.00 pesos por cada uno, sufriendo un aumento de \$50.00 pesos esto debido al giro, exceptuando a la g) Distribuidora o venta de pollo en pie, que se mantiene en un límite de \$4,050.00 pesos, conservando la periodicidad de manera anual y también sufriendo un aumento de \$50.00 pesos.
- ❖ Fracción II. Industrial. En sus apartados la cuota se mantiene de manera anual en los incisos a) Fábrica de Mezcal y c) Otros giros no considerados en los anteriores sufrieron un aumento de \$50.00 pesos pasando de los \$300.00 pesos a los 350.00 pesos C/U, el único con otro importe distinto es el b) Aserraderos esto debido al tema del giro quedando en \$4,050.00 pesos, para no afectar los límites establecidos, y aumentando por \$50.00 pesos.
- ❖ Fracción III. Servicios. En sus apartados a) Café- ciber, b) Cafeterías, c) Renta de mobiliario, e) Sitio de Mototaxis, f) Taller mecánico, g) Taller mecánico, h) Hostal, casa de huéspedes y cabañas, i) Otros giros no considerados en los anteriores. Y j) Otros giros no considerados en los anteriores se mantienen la cuota fijada por la autoridad de \$300.00 pesos por servicio aumentando con lo del año anterior que era de 250.00 pesos, habiendo diferencia únicamente con el apartado d) Sitio de taxis esto de igual forma por la magnitud del servicio y la ocupación del mismo quedando en \$550.00 pesos, esto debido a la demanda del servicio aumentando está en \$50.00 pesos extra, de lo que se tenía previsto.

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40.- En el caso de este artículo se reformo debido al incremento en los impuestos establecidos, afectando el importe por la venta de bebidas bajo los siguientes conceptos:

MATONICON MATONICON RETARIO

ONE AND ENTRY VARIABLES

MINISTER OF THE STATE OF THE ST

LEGISLATURA

DICTAMEN

- a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella cerrada aumenta de \$750.00 pesos a \$1,000.00 pesos, sufriendo el refrendo anual el impacto de la misma forma pasando de \$500.00 pesos a \$750.00 pesos.
- b) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella abierta se mantiene con el mismo importe \$1,000 pesos y de \$750.00 pesos
- c) Depósito de cervezas se mantiene con el mismo importe \$1,000 pesos y de \$750.00 pesos.
- d) Licorería y vinatería se mantiene con el mismo importe \$1,000 pesos y de \$750.00 pesos.
- e) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas aumenta de \$750.00 pesos a \$1,000.00 pesos, sufriendo el refrendo anual el impacto de la misma forma pasando de \$500.00 pesos a \$750.00 pesos.
- f) Restaurantes, fondas y comedores con venta de bebidas alcohólicas aumenta de \$750.00 pesos a \$1,000.00 pesos, sufriendo el refrendo anual el impacto de la misma forma pasando de \$500.00 pesos a \$750.00 pesos.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Segunda Otros Productos

Artículo 50.- El artículo fue reformado en cuanto a las bases de invitación restringida no presenta cambios manteniéndose esta en \$1,000.00 pesos por evento.

Para los conceptos en los productos solo se presentan cambios en la descripción del mismo agregándoles que se percibirán derivado de las inversiones financieras por los rendimientos bajo los siguientes conceptos:

- Productos Financieros del Ramo 28
- ❖ Productos Financieros del Fondo III (FISMDF)
- Productos Financieros del Fondo IV (FOSTAMUNDF)
- Productos Financieros de Convenios Federales
- ❖ Productos Financieros de Convenios Estatales
- Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

TÍTULO SEXTO

PRES D VTE

SECRETARIO



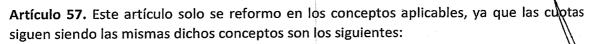
SEPRING THE PERMIT





APROVECHAMIENTOS CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas



- e) Tomas clandestinas de agua potable y drenaje quedando este concepto reemplazándose.
- f) Realizar la Interconexión de agua potable y agua de riego.
- g) Por no hacer tequio en la comunidad.
- h) Por no asistir a las asambleas generales.

Los artículos anteriormente mencionados sufrieron algunos cambios debido a la asamblea del municipio correspondiendo este mismo y llegando a un acuerdo en conjunto para pactar lo que a continuación se presenta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



SECRETARIO

IEM BERONIA IEM BERONIEWARRO INTEGRANTE

RDISTRATORY (WIEDSTAN) RIMENT OF STANDIES IN TEGERANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 28 de febrero de 2024, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 4 de marzo de 2024, en su estudió se verifico que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la

PRESIDENTE

SECRETARIO

CASANTEGRANTE

FILTER NY WOODEN TO BE THE SECOND TO SECOND THE SECOND TO SECOND TO SECOND THE SECOND TO SECOND



LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se

PRESIVENTE

SECRETARIO

EMUNERONAVARRO Interronte

DIPATEVITY (STORY) UNENESPECTORIA INTEGRANTE

Water Dance



DICTAMEN

expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal 2024 por los conceptos que esta misma previene. Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

SECRETARIO

VIEW NEBONANIE

PITALITATION MODELLA PARTICIONALI PARTICIONALI PARTICIONALI PARTICIONALI PARTICIONALI PARTICIONALI PARTICIONALI PARTICIONALI PARTICIPALI P

LEGISLATURA

DICTAMEN

- I. Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
 - IX. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
 - X. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

IN REP A GIN

SECRETARIO

SAME SINGERS IN THE

DISTRIBUTE OF TOTAL STATES OF THE STATES OF

Male and Andrews

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- XI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- XII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipiós;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
 - XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
 - XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la

SIGNATION EXPETARIO

ENERGENING TO THE TANK THE TAN

IN ENERGY TO THE INTEGRAL TE

ANTEGRANTE INTEGRAL

LEGISLATURA

DICTAMEN

misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXVIII. m: Metros;
 - XXIX. m2: Metro cuadrado;
 - XXX. m3: Metro cúbico;
 - XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento,

PRE |

ECRETARIO

(AEVORESTO) VAVATE INTEGRALIE

Managary Carles

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las Veyes correspondientes;
- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIX. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
 - XLIII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus

RETARIO

NEW TERMINATION OF THE STATE OF

DIENTEMANICATION OF THE STATE O



LEGISLATURA

DICTAMEN

operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

- XLIV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLV. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVII. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:
- III. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- IV. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que

CTARTONSON TETARIO

ARMINERONAVARIO INTEGRANTE

INTEGRAL SET STATE





DICTAMEN

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el ejercicio fiscal 2024 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito de Ixtlán de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

RE ENTE

SECRETARIO

MENULLE STANDARDS

III-4-13-17 Carolina IIII-13-73-17 IIII-13 INFEGRANTE



LEGISLATURA

DICTAMEN

	Acres of Voltage Commission (1970-1970)	
Municipio de Guelatao de Juarez, Distrito de Ixtlan de Juarez, Oaxaca	Ingreso	Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2024	(En F	Pesos)
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	36,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	36,000.00
Saneamiento	\$	36,000.00
DERECHOS	\$	245,500,00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	26,500.0
Mercados	\$	26,000.00
Rastro	\$	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	209,000.0
Aseo Público	\$	60,000.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	5,000.0
Licencias y Permisos	\$	1,000.0
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	\$	8,000.0
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	5,000.0
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	100,000.0
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	15,000.0
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$\$	15,000.0
Otros Derechos	\$	10,000.0
Otros Derechos	\$	10,000.0
PRODUCTOS	\$	23,500.0
Productos	\$	23,500.0
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	10,000.0
Otros Productos	\$	2,000.0
Productos Financieros del Ramo 28	\$	1,000.0
Productos Financieros del Fondo III	\$	500.0
Productos Financieros del Fondo IV	\$	500.0
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	8,000.0
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	1,000.0
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	500.0
APROVECHAMIENTOS	\$	46,000.0
Aprovechamientos	\$	46,000.0
Multas	\$	40,000.0
Otros Aprovechamientos	\$	6,000.0

DICTAMEN



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIV DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	os \$	9,295,982.36
Participaciones	\$	1,815,524.35
Fondo General de Participaciones	\$	970,025.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	727,271.00
Fondo Municipal de Compensaciones	\$	18,099.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	\$	17,724.35
I.S.R. sobre salarios	\$	5,958.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	14,336.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	51,468.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	8,387.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$	2,256.00
Aportaciones	\$	7,480,456.01
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	6,892,466.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	de \$	587,990.01
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00
	Total \$	9,646,982.36

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 9. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



DICTAMEN

Artículo 10. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 11. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 12. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I.	Introducción de agua potable (Red dedistribución)	\$ 250.00
II.	Introducción de drenaje sanitario	\$ 250.00
III.	Electrificación	\$ 250.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	\$ 100.00
V.	Pavimentación de calles m²	\$ 150.00

Artículo 13. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 14. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

SCRETARIO

STEWNING ENROLLER

DICTAMEN



Mercados

Artículo 15. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 17. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 18. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO .	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m²	\$ 100.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	\$ 50.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 50.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	\$ 50.00	Por evento

DICTAMEN

V. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento
VI. Derecho de uso de piso para descarga	\$ 50.00	Por evento

Sección Segunda Rastro

Artículo 19. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 20. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 21. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
I. Matanza y reparto de:	-	-	
a) Ganado porcino (Por cabeza)	\$ 50.00	Por evento	
b) Ganado bovino (Por cabeza)	\$ 100.00	Por evento	
c) Ganado caprino y ovino (Por cabeza)	\$ 30.00	Por evento	

Artículo 22. - Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Sección Primera Aseo Público

Artículo 23. - Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 24. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo

SECRETARIO

137/MISTONATE

INTERPRESENTE

DICTAMEN

público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 25. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, form y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 26. - El pago de este derecho se efectuará:

I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa habitación	\$ 300.00	Anual
b) Recolección de basura en comercio	\$ 350.00	Anual
c) Limpieza de predios y calles particulares	\$ 300.00	Anual

Sección Segunda Parques y Jardines

Artículo 27. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el acceso restringido a parques, jardines circulados, unidades deportivas, gimnasios, auditorios y centros recreativos propiedad del Municipio, cuando éste así lo determine, así como aquellos que sin ser de su propiedad estén bajo su responsabilidad por alguna de las formas contractuales que establezca el derecho común.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas que ingresen a los parques, jardines y unidades deportivas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. - El pago debe realizarse previo ingreso de los usuarios al parque, jardín o unidad deportiva y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

The state of the s		
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD

DICTAMEN

a)Tequios realizados en áreas verdes

\$ 300.00

Por evento

Sección Tercera Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$ 5.00	POR EVENTO
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$ 5.00	POR EVENTO

Artículo 33. - Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta Licencias y Permisos N KOODA

RECRETARIO

MEN ENERGENANTE

MINIEGOANTE

NELGROSSY SOUR

DICTAMEN

Artículo 34. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 35. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 36. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	\$ 250.00	POR EVENTO
II.	Asignación de número oficial para los predios	\$ 100.00	POR EVENTO
III.	Alineación o uso de suelo	\$ 100.00	POR EVENTO

Sección Quinta Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por: I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Artículo 38. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. COMERCIAL	-	
a) Abarrotes	\$ 300.00	Anual
b) Comedores, fondas y restaurantes	\$ 300.00	Anual
c) Depósitos de refrescos	\$ 300.00	Anual

DILATIAN MANAGATAN IINTEN BASANATE INTEGRANITE

Margroth/Cameria

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

•			*
d)	Local de frutas y verduras	\$ 300.00	Anual
e)	Papelerías	\$ 300.00	Anual
f)	Panaderías	\$ 300.00	Anual
g)	Distribuidora o venta de pollo en pie	\$4,050.00	Anual
h)	Otros giros no considerados en los anteriores	\$ 300.00	Anual
II. INDUSTRIAL		-	-
a)	Fábrica de Mezcal	\$ 350.00	Anual
b)	Aserraderos	\$4,050.00	Anual
c)	Otros giros no considerados en los anteriores	\$ 350.00	Anual
III. SERVICIOS		· -	- .
a)	Café- ciber	\$ 300.00	Anual
b)	Cafeterías	\$ 300.00	Anual
c)	Renta de mobiliario	\$ 300.00	Anual
d)	Sitio de taxis	\$ 550.00	Anual
e)	Sitio de Mototaxis	\$ 300.00	Anual
f)	Taller mecánico	\$ 300.00	Anual
g)	Taller de herrería	\$ 300.00	Anual
h)	Hostal, casa de huéspedes y cabañas	\$ 300.00	Anual
i)	Otros giros no considerados en los anteriores.	\$ 300.00	Anual
j)	Otros giros no considerados en los anteriores	\$ 300.00	Anual

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

II. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

AUGHOROSANSI SAN ISAN ISAN INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

			N
	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD /REVALIDACIÓN
a)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella cerrada	\$ 1,000.00	\$ 750.00
b)	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores con botella abierta	\$ 1,000.00	\$ 750.00
c)	Depósito de cervezas	\$ 1,000.00	\$ 750.00
d)	Licorería y vinatería	\$ 1,000.00	\$ 750.00
e)	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$ 750.00
f)	Restaurantes, fondas y comedores con venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00	\$750.00

Artículo 41. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 42. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Suministro de agua potable (Por toma)	\$ 300.00	Anual
II.	Suministro de agua de riego (Por toma)	\$ 300.00	Anual
III.	Permiso de conexión a la red de agua potable o sistema de riego	\$ 250.00	Evento
IV.	Permiso de reconexión a la red de agua potable o sistema de riego	\$ 100.00	Evento



VIEW ON CONTE

DICTAMEN

	to
VI. Permiso de reconexión a la red de drenaje sanitario \$ 100.00 Por ever	to Agenta

Sección Octava Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público.	:	5.00	Por evento

Sección Novena Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00	Por evento

Artículo 45. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única Otros Derechos NUMBRONNE INTEGRANTE

MINISTER STANDINGS INTEGRALITY

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 47. - Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en la tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 48. - El municipio percibirá productos de sus bienes inmuebles por arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio, por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales, por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público y por uso de pensiones municipales.

En el caso de arrendamiento de concesiones de bienes de domino privado, se deberán especificar el bien que se pretende arrendar o concesionar.

Sección Primera Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. - El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal o bien, que resulte antieconómicos en su mantenimiento y conservación, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de retroexcavadora	\$ 700.00	Por hora
II.	Arrendamiento de camión volteo(Dentro de la comunidad)	\$ 700.00	Por viaje
III.	Arrendamiento de camión volteo (A la ciudad de Oaxaca o a sus alrededores)	\$ 5,000.00	Por viaje
IV.	Arrendamiento de camioneta de 3 toneladas		-
	a. A la comunidad de Ixtlán	\$ 500.00	Por viaje
	b. A la ciudad de Oaxaca en un recorrido no mayor a 130 km	\$ 1,500.00	Por viaje

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

		• '	
	c. Por kilómetro adicional	\$ 20.00	Por Kilómetro
V.	Por molino de nixtamal	\$ 1.00	Por kilogramo
VI.	Arrendamiento de modulo	\$ 500.00	Por evento
VII.	Arrendamiento de sillas	\$ 2.00	Por unidad
III.	Venta de material reciclado	\$ 2.00	Por Kilogramo

Sección Segunda Otros Productos

Artículo 50. - El municipio percibirá productos derivados de los servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derecho privado, como por ejemplo los rendimientos que generen las cuentas

bancarias de los entes públicos, entre otros de conformidadcon las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Bases para invitación restringida	\$ 1,000.00	Por evento

Sección Tercera Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Cuarta Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Quinta Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Sexta Productos Financieros de Convenios Federales

ARMERSON CONTROL INTERVIEW

NICHTANNING (OF INTERNATE INTERNATE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Artículo 54. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Séptima Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

Sección Décima Octava Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 56. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 57. - El Municipio podrá regular los aprovechamientos siguientes supuestos:

	CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Multas por faltas	s administrativas			
a) (Orinar y defecar en la vía pú	blica	\$ 200.00	Por evento
	Fomar bebidas embriagantes pública	en la vía	\$ 800.00	Por evento
	Desperdicio de agua potable publica	en la vía	\$ 800.00	Por evento
'	Fomas clandestinas de agua Irenaje	potable y	\$ 1,000.00	Por evento
	Realizar la Interconexión de ootable y agua de riego	agua	\$ 800.00	Por evento

DICTAMEN

	1		_
f) Por no asistir a las asambleas generales	\$ 400.00	Por evento	
II. Multas en Materia fiscal			
a) Por no presentar aviso a la autoridad municipal del inicio de una actividad comercial, industrial o de servicios o hacerlo fuera del plazo establecido	\$ 300.00	Por evento	ABIDA DED MEDINI NGG PRESIDEN
b) En el caso de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas, si lo hacen fuera del horario establecido.	\$ 1,000.00	Por evento	62
			30 0

Sección Segunda Otros Aprovechamientos

Artículo 58. - Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea enefectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibooficial respectivo.

Artículo 59. - Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SEPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 60. - El Municipio percibirá participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

- > Fondo General de participaciones (FGP).
- > Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- > Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO).
- > Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI).
- > I.S.R sobre salarios (ISR).
- > Participaciones por Impuestos Especiales (IEPS).
- Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

HILLY BY PAGE STATES

LEGI

DICTAMEN

- > Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).
- > Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN).

Sección Primera Fondo General de Participaciones

Artículo 61. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo General de Participaciones (FGP).

Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 62. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Fomento Municipal (FFM).

Sección Tercera Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 63. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Municipal de Compensaciones (FOCO).

Sección Cuarta Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 64. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel (FOGADI).

Sección Quinta I.S.R. sobre salarios

Artículo 65. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de I.S.R. sobre salarios (ISR).

Sección Sexta Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 66. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Participaciones por Impuestos Especiales (IEPS).

Sección Séptima Fondo de Fiscalización y Recaudación



E TENERAL PROPERTY OF THE PERTY OF THE PERTY

PIPATIAN INVIGACIONI IIMBNI ZACIONINI INTEGRANTE

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Artículo 67. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR).

Sección Octava Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

Sección Novena Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69. - El Municipio percibirá participaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN).

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 71. - El Municipio percibirá aportaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

SECRETARIO

FARMERON VALUE



DICTAMEN



Sección Segunda Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

ADISH VED GILL PRES DENTE

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos por aportaciones federales por el concepto del recurso proveniente de la federación bajo el nombre de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D. R. (FORTAMUN).

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos derivados de programas federales de la federación para su uso bajo los distintos criterios en el marco federal y normativo del programa.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 75. - El Municipio percibe ingresos derivados de programas estatales del estado para su uso bajo los distintos criterios en el marco estatal y normativo del programa.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

INITIALIZATE COLUMNIA DE LA COLUMNIA DEL COLUMNIA DEL COLUMNIA DE LA COLUMNIA DEL COLUM

LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante e Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUÁREZ, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

	uárez, Distrito de Ixtlán de Juáre # as y metas de los ingresos de la H	TO SERVICE STATE OF THE SERVIC
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
públicas municipales a través de la recaudación de las	Realizar acciones que coadyuven a la concientización de las personas sobre la importancia de la recaudación municipal.	Generar obras y acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de Guelatao
contribuciones municipales.	Adoptar políticas que faciliten a los contribuyentes a realizar sus	de Juárez
	pagos.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito de Ixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

	Municipio de Guelatao de Juarez, Distrito de Ixtlan de:	luarez, del Estado d	e Oaxaca
	用具 🦟 Proyecciones de ingresos-L	DF=7.	
	Pesos Cifras Nominales		
	Concepto	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,166,524.35	\$2,311,332.01
Α	Impuestos	\$0.00	\$0.00

LEGISLATURA

DICTAMEN

	·		
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$36,000.00	\$36,000 -00
D	Derechos	\$245,500.00	\$212,100.00
Ε	Productos	\$23,500.00	\$17,000.09
F	Aprovechamientos	\$46,000.00	\$41,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de \$	ervicios \$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$1,815,524.35	\$2,005,232.01
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0,00
·K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$7,480,458.01	\$7,570,458.01
Α	Aportaciones	\$7,480,456.01	\$7,570,456.01
В	Convenios	\$2.00	\$2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pe y Jubilaciones	ensiones \$0.00	\$0.00
Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$9,646,982.36	\$9,881,791.02
Datos i	nformativos		
_	esos Derivados de Financiamientos con Fuent e Recursos de Libre Disposición	e de \$2,166,524.35	\$2,311,332.01
_	esos Derivados de Financiamientos con Fuent e Transferencias Federales Etiquetadas	e de \$7,480,458.01	\$7,570,459.01
3. Ingre	esos Derivados de Financiamiento	\$9,646,982.36	\$9,881,791.02

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito de Ixtlán de Juárez del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Guelatao de Juarez, Distrito de Ixtlan de Juárez, Oaxaca.

Hate Tropy As a property of the second secon





DICTAMEN

	Resultados de Ing	resos-L	DE	
400	Pesos			
ELDRACK B SHIPE	Concepto	e STANSON ACTUAL CO.	2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición		\$3,427,632.63	\$4,630,233.27
Α	Impuestos		\$0.00	\$0.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras		\$250.00	\$250.00
D	Derechos		\$47,443.93	\$61,964.82
E	Productos		\$61,246.70	\$30,692.86
F	Aprovechamiento		\$39,910.00	\$13,249.97
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Ser	vicios	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones		\$1,768,992.00	\$1,913,540.09
l	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		\$9,790.00	\$10,534.53
J	Transferencias y Asignaciones		\$0.00	\$0.00
K	Convenios		\$1,500,000.00	\$2,600,001.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición		\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas		\$16,706,435.96	\$26,513,415.98
Α	Aportaciones		\$5,320,554.52	\$7,963,952.10
В	Convenios		\$11,385,881.44	\$18,549,463.88
С	Fondos Distintos de Aportaciones		\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pension Jubilaciones	es y	\$0.00	\$0.00
Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	\$0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		\$0.00	\$0.00
4	Total de Resultados de Ingresos		\$20,134,068.59	\$31,143,649.25
Datos	Informativos			
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuer Pago de Recursos de Libre Disposición	te de	\$3,427,632.63	\$4,630,233.27
	2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuen Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	te de	\$16,706,435.96	\$26,513,415.98
3.Ingre	esos Derivados de Financiamiento		\$20,134,068.59	\$31,143,649.25

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito Ixtlán de Juárez del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

NISTER OF STATE

SECTION STATES





ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		and of the control of	\$9,646,982.36
INGRESOS DE GESTIÓN			\$351,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$36,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$245,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$26,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$209,000.00
Otroa de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$23,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$46,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$46,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,295,982.36
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,815,524.35
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$970,025.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$727,271.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$18,099.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$17,724.35
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$5,958.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$14,336.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$51,468.00

DICTAMEN



Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$8,387.00	
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$2,256.00	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$7,480,456.01	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,892,468.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$587,990.01	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00	
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00	
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez Distrito de Ixtlán de Juárez del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.





ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO		ONN	0]]0[AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	\$9,646,98 0.35	\$180,54 3.70	\$928,58 9.30	\$928,58 9.30	\$928,59 0.30	\$928,58 9.29	\$92	28,58 9.30	\$928,58 9.30	\$928,58 8.30	\$928,58 9.29	\$928,58 9.29	\$928,58 9.29	\$180,54 3.69
Contribucion es de mejoras	\$36,000.0 0	\$3,000.0 0	\$3,000.0 0	\$3,000.0	\$3,000.0	\$3,000.0	\$3,0	0.000	\$3,000.0	\$3,000.0	\$3,000.0	\$3,000.0 0	\$3,000.0 0	\$3,000.0
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$36,000.0 0	\$3,000.0	\$3,000.0 0	\$3,000.0	\$3,000.0 0	\$3,000.0 0	\$3,0	0.00	\$3,000.0 0	\$3,000.0 0	\$3,000.0 0	\$3,000.0 0	\$3,000.0	\$3,000.0 0
Derechos	\$245,500. 00	\$20,459. 01	\$20,459. 01	\$20,459. 01	\$20,459. 01	\$20,458. 00	\$20	,458. 00	\$20,458. 00	\$20,458. 00	\$20,457. 99	\$20,457. 99	\$20,457. 99	\$20,457. 99
Derechos por el uso, goce, aprovechamie nto o explotación de Bienes de Dominio Público	\$26,500.0 0	\$2,208.3 4	\$2,208.3 4	\$2,208.3 4	\$2,208.3 4	\$2,208.3 3	\$2,2	208.3 3	\$2,208.3 3	\$2,208.3 3	\$2,208.3 3	\$2,208.3 3	\$2,208.3 3	\$2,208.3 3
Derechos por Prestación de Servicios	\$209,000. 00	\$17,416. 67	\$17,416. 67	\$17,416. 67	\$17,416. 67	\$17,416. 67	S17	,416. 67	\$17,416. 67	\$17,416. 67	\$17,416. 66	\$17,416. 66	\$17,416. 66	\$17,416. 66
Otros Derechos	\$10,000.0	\$834.00	\$834.00	\$834.00	\$834.00	\$833.00	\$83	3.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00	\$833.00
Productos	\$23,500.0 0	\$1,958.0 0	\$1,958.0 0	\$1,958.0 0	\$1,958.0 0	\$1,958.0 0	\$1,5	58.0 0	\$1,958.0 0	\$1,958.0 0	\$1,959.0 0	\$1,959.0 0	\$1,959.0 0	\$1,959.0 0
Productos	\$23,500.0 0	\$1,958.0 0	S1,958.0 0	\$1,958.0 0	\$1,958.0	\$1,958.0 0	\$1,5	58.0	\$1,958.0 0	\$1,958.0 0	\$1,959.0 0	\$1,959.0 0	\$1,959.0 0	\$1,959.0 0
Aprovechami entos	\$46,000.0	\$3,833.0 0	\$3,833.0 0	\$3,833.0 0	\$3,834.0	\$3,834.0 0	\$3,8	34.0	\$3,834.0 0	\$3,833.0 0	\$3,833.0 0	\$3,833.0 0	\$3,833.0 0	\$3,833.0 0
Aprovechamie nlos	\$46,000.0	\$3,833.0	\$3,833.0	\$3,833.0	\$3,834.0	\$3,834.0 0	\$3,8	34.0	\$3,834.0	\$3,833.0	\$3,833.0	\$3,833.0	\$3,833.0	\$3,833.0 0
Participacion es, Aportaciones , Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las	\$9,295,98 0.35	\$151,29 3.69	\$899,33 9.29	\$899,33 9.29	\$899,33 9.29	\$899,33 9.29		9,33 9.30	\$899,33 9.30	\$899,33 9.30	\$899,33 9.30	\$899,33 9.30	\$899,33 9.30	\$151,29 3.70
Aportaciones Participacione	\$1,815,52	\$151,29	\$151,29	\$151,29	\$151,29	\$151,29		1,29	\$151,29	\$151,29	\$151,29	\$151,29	\$151,29	\$151,29
s	4.35 \$6,892,46	3.69	3.69 \$689.24	3.69 \$689,24	3.69 \$689.24	3.69 \$689,24		3.70 9.24	3.70 \$689.24	3.70 \$689.24	3.70 \$689.24	3.70 \$689.24	3.70 \$689.24	3.70
Aportaciones	6.00	\$0.00	6,60	6.60	6,60 \$58,799.	6.60		6.60	6.60 \$58,799.	6.60	6.60 \$58,799.	6.60	6.60	\$0.00
Convenios	S587,990. 00	\$0.00	\$58,799. 00	\$58,799. 00	\$58,799. 00	\$58,799. 00	358,	799. 00	\$58,799. 00	\$58,799. 00	\$58,799. 00	\$58,799. 00	\$58,799. 00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Distrito Ixtlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

TRANSITORIOS





59





DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

> POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE **HACIENDA**

60

DIP. FREDDY

DIP. LUIS ALFONSØ ROMO!

.ERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES** INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ **INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1520